

Cúcuta junio 30 del 2021

Señor
Juez de Constitucional (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. NIT. 900.003.409-7

DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONAL Y ADUANAS - DIAN NIT 800.197.268-4

DEMANDANTE: ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ, C.C. N° 60.327.772 DE CUCUTA

Yo ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.327.772 expedida en la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, mayor de edad acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, toda vez que ha vulnerado derechos constitucionales, y de ley con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La CNSC expidió el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se convoca y establecen las reglas de los procesos de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, en el proceso de selección 1461 de 2020. Relaciona el cronograma elaborado para la convocatoria y su inscripción, así como los comunicados realizados en la página web de la CNSC respecto de la verificación de requisitos mínimos y el término para entablar reclamaciones contra los resultados de la comprobación de los requisitos para el cargo.
2. Me inscribí para el cargo de Gestor III, en la fecha indicada y adjuntando los siguientes documentos:

Formación académica:

- Título profesional de Administración de Empresas expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta.
- Título de especialización en "FINANZAS PUBLICAS" expedido por la Escuela Superior de Administración Pública.

Experiencia laboral:

- Certificación expedida por el Subdirector de Gestión de Personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de fecha de expedición 31 de diciembre de 2020 firmada por el Dr. JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, donde manifiesta que soy servidor público desde la fecha 18 de Julio de 1996 y que Actualmente me desempeño en el cargo de GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03 en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE AUDITORIA TRIBUTARIA I – DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CUCUTA – NIVEL LOCAL.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el pasado 19 de mayo del 2021 la lista de los admitidos y no admitidos.
 4. Dentro de los NO admitidos salió mi nombre con el detalle “el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer”.

Las siguientes son las funciones a desarrollar para el cargo de gestor III AT-FL-3006: desarrollar, en el marco de su competencia y jurisdicción, investigaciones para la verificación del cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales. 303.

5. Presenté reclamación dentro del término señalado por la CNSC de dos días indicando: “por favor revisar y verificar los puntajes de mi prueba ya que tengo 27 años estar laborando en la DIAN – Seccional de Impuesto de Cúcuta, de los cuales 11 años en la división de gestión de fiscalización tributaria adjuntando el siguiente documento:”
 - CERTIFICACION DE FUNCIONES DE FECHA 20/05/2021, FIRMADA POR EL DOCTOR JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, SUBDIRECTOR DE GESTION DE PERSONAL.
6. El 18 de junio del 2021 la CNSC da respuesta a mi reclamación y en su respuesta RECVRM-DIAN-0555, en su decisión me informa que de acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento se determina que Usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.

DERECHOS VULNERADOS

De los hechos narrados, se establece la violación de los siguientes derechos:

DERECHO A LA IGUALDAD ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

DERECHO AL TRABAJO ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho;** **primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;** garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

PRICIPIO DE LA BUENA FE. ARTICULO 83

ARGUMENTOS

1. La CNSC me está violando el derecho a la igualdad porque Yo tengo que suministrar un certificado de experiencia expedido por la entidad, mientras que un aspirante que haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, solo basta una declaración juramentada por parte del candidato (artículo 2.2.2.3.8 decreto 1083 del 2005).
2. La DIAN hizo esta convocatoria con la finalidad principal de que los trabajadores pudieran ascender y llenar las demás plazas con los remanentes.
3. La CNSC en la evaluación de la hoja de vida no tuvo en cuenta mi formación académica y mi experiencia laboral de 11 años de estar laborando en la División Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, solo se limitó a que el **requisito principal** fuera una certificación relacionando la experiencia laboral, sin cotejar por los menos con la entidad promotora del concurso.
4. La CNSC no le dio aplicabilidad al artículo 6 ítem 6.2 de la resolución No 061 del 11 de junio del 2020 expedido por la DIAN, vulnerando el principio del debido proceso y los artículos 25 y 53 de la constitución política, tal cual como lo menciona en el punto III (evaluación del caso específico) de su respuesta a mi reclamo.

Artículo 6°. - Equivalencias. Para la posesión de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, no se aceptarán requisitos inferiores a los previstos en la presente resolución, no obstante, en las fichas de los empleos que indique el manual específico de requisitos y funciones, podrán compensarse los requisitos aplicando las equivalencias señaladas a continuación:

6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo

Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por	1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, o
---	---

Yo cumplo con este requisito pues la Escuela Superior de Administración Pública me otorgó el título de Especialista en Finanzas Públicas y que se adjuntó en el momento de inscripción.

5. La CNSC tampoco le dio aplicabilidad del artículo 8 de la resolución No 061 del 11 de junio del 2020 expedido por la DIAN:

Artículo 8o. Requisitos ya acreditados. A los empleados de la DIAN que acreditaron requisitos de acuerdo con normativa anterior, no se les exigirán los requisitos señalados en la presente Resolución, mientras permanezcan en los mismos empleos, ya sea en propiedad, en encargo o en forma provisional.

Actualmente me desempeño como Gestor III Código 303 Grado 03 en la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, como consta en la certificación expedida por la DIAN.

Así las cosas, todos los funcionarios de la DIAN aspirantes al concurso para la vacante No OPEC 126559 con denominación de GESTOR III y que laboramos en la División Gestión de Fiscalización no vamos a concursar por que las certificaciones que da la entidad solo contiene la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad que la expide
Fecha de inicio de vinculación, cargo que desempeña actualmente y su ubicación.
Nombre del funcionario que la firma.

6. Así mismo, en mi reclamo N° 398223499 de fecha 20/05/2021 se adjuntó el siguiente documento: CERTIFICACION DE FUNCIONES DE FECHA 20/05/2021, FIRMADA POR EL DOCTOR JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, SUBDIRECTOR DE GESTION DE PERSONAL, de fecha 20/05/2021, en el cual se describen las funciones que he desempeñado como GESTOR III

PETICION

Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien corresponda resolver en el término que contempla la ley, la inclusión de mi nombre en la lista de los admitidos para seguir concursando en la convocatoria de la DIAN No 1461 del 2020 por cumplir con los requisitos mínimos de experiencia y formación académica para participar para dicho cargo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos y que de la que se pretende se conteste.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Respuesta a reclamación N° RECVRM-DIAN-0555 de fecha 17/06/2021.
- Título profesional de Administrador de Empresas – Universidad Francisco de Paula Santander.
- Título de Especialización en Finanzas Públicas – Escuela Superior de Administración Pública.
- Certificación Laboral expedido por la DIAN de fecha 31/12/2020
- Resolución N° 000458 de fecha 27/01/2016 en la cual se me asigna un Encargo.
- Resolución N° 000155 de fecha 17/02/2016 en la cual me ubican en el cargo de Gestor III Código 303 Grado 03.
- Certificación de Funciones de fecha 20/05/2021.

NOTIFICACIONES A

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

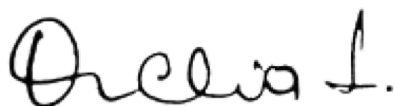
ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ:

Dirección de Residencia: Av Libertadores 26 – 52 Apto 202, Edificio Airedale, Barrio El Rosal de la Ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Correo electrónico: rchial@dian.gov.co

Teléfono móvil: 315 3821274

Atentamente



ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ

C.C. 60.327.772 de Cúcuta

Bogotá D.C. 17 de junio de 2021

Señor(a) aspirante:

ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

RECVRM-DIAN-0555

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es *“Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN 2020”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *“(…) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”*.

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: ***“La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones” (...)***.

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

“ME PERMITO INFORMAR QUE DESDE LA FECHA 18 DE JULIO DE 1996, SOY FUNCIONARIA DE CARRERA DE LA DIAN. A PARTIR DE LA FECHA 10/07/2010, FUI NOMBRADA EN LA DIVISION GESTION DE FISCALIZACION EN EL GRUPO INTERNO DE OBLIGACIONES FORMALES, EN EL CUAL ME DESEMPEÑE DURANTE 5 AÑOS Y 6 MESES, COMO GESTOR II 302 02, CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES DE AUDITORA. POSTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCION 000458 DEL 27 DE ENERO DE 2016, FUI ENCARGADA COMO GESTOR III 303 03, Y EN EL QUE ACTUALMENTE ME DESEMPEÑO COMO AUDITORA TACI. ES DECIR QUE TENGO UNA EXPERIENCIA DE 11 AÑOS COMO AUDITORA, LO QUE ME PERMITE ACCEDER AL CONCURSO PARA EL CUAL ESTOY INSCRITA. POR CONSIGUIENTE SOLICITO SE TENGA EN CUENTA LAS FUNCIONES QUE ESTOY ANEXANDO.”

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos ***“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”***.

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo , así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.

II. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Experiencia para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.2. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar la Experiencia, así:

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.

- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección. (...)”
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	126559
Nivel:	profesional
Denominación:	gestor iii
Código:	303
Grado:	3
Propósito del empleo:	Desarrollar, en el marco de su competencia y jurisdicción, investigaciones para la verificación del cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
Funciones del empleo	- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. - Realizar la práctica de pruebas solicitadas por una dependencia del nivel central o seccional, para que obre dentro de una investigación, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. - Organizar la información y propuestas de asuntos de fiscalización para presentarlos a consideración de la reunión del nivel directivo del proceso de Fiscalización y Liquidación para la decisión pertinente. - Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos. - Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales. - Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. - Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. - Hacer el análisis preliminar de las denuncias de fiscalización recibidas, estableciendo la pertinencia del inicio de una acción de fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales. - Hacer la precrítica y clasificación de los insumos recibidos, estableciendo la pertinencia del inicio de una investigación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Para los empleos del nivel profesional ubicados

	en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.
Requisitos de Experiencia:	Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf por Equivalencia de experiencia: Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR III CODIGO 303 GRADO 3	18/7/1996	31/12/2020	293	No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 2.2.2 del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Valido

Total, meses valorados con documentos válidos
0.00

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted y considerando el objeto de su reclamación en cuanto al certificado correspondiente a Experiencia, se evidencia que:

Se hace preciso aclarar que el numeral 2.2.2 del Anexo modificado parcialmente para el presente proceso de selección, define que *“Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- ***Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.***
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...)” (negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que, para su caso particular, el cargo al que aspira requiere de Experiencia Profesional Relacionada, es preciso indicar que la certificación por usted aportada, expedida por DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, no muestra con exactitud los periodos en los cuales usted desempeñó el cargo de GESTOR III CODIGO 303 GRADO 3, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 18/07/1996 y el 31/12/2020, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del certificado, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido.

En ese orden de ideas, el certificado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia profesional Relacionada en la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Experiencia adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que “el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para el Igualdad, el Mérito y la oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”, de conformidad con los numerales 1.2.6. y 2.4. del Anexo modificado parcialmente por el cual se establecen las especificaciones técnicas del proceso de selección.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: “aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria”, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO
Coordinadora General

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Proyectó: A. García
Revisó: S. González